

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RECONOCIMIENTO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1: LA ASOCIACIÓN SE DENOMINA "SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ", Y PUEDE SER IDENTIFICADA PARA CUALQUIER ACTO CON LA DENOMINACIÓN ABREVIADA "S.G.P.", EN ADELANTE "S.G.P" O "SOCIEDAD". DEL MISMO MODO, SUS ASOCIADOS PODRÁN SER IDENTIFICADOS COMO "MIEMBROS".

ESTA ENTIDAD ES UNA ASOCIACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA QUE NO TIENE FINES DE LUCRO Y ESTÁ CONFORMADA POR GASTROENTERÓLOGOS Y MÉDICOS VINCULADOS A LA ESPECIALIDAD, ESTA INSTITUCIÓN SE REGISTRARÁ POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS LEYES RESPECTIVAS APLICABLES.

LA "SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ" SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CATEGORÍA DE SOCIEDAD MÉDICA, POR SER UNA INSTITUCIÓN QUE CULTIVA LAS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, Y CON TÍTULO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CON FACULTAD DE MEDICINA HUMANA ACREDITADA.

ARTÍCULO 2.- COMO ENTIDAD ESPECIALIZADA CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ (C.M.P.) -----

ARTÍCULO 3.- LA "S.G.P." TIENE UNA DURACIÓN INDEFINIDA, ESTA ENTIDAD HA SIDO FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1952 Y LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA "**SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ**" HA QUEDADO DETERMINADA A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 01810693 DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA. -----

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN ES LA CIUDAD DE LIMA, Y SU SEDE SE UBICA EN LA AVENIDA JUAN DE ALIAGA N° 204 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, COMO ASOCIACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA PUEDE ESTABLECER FILIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES -----

ARTÍCULO 5: LA "S.G.P." POR INTERMEDIO DE SU JUNTA DIRECTIVA, OTORGARÁ EL DIPLOMA QUE ACREDITA A SUS MIEMBROS COMO TITULARES, ASOCIADOS, ADSCRITOS, VITALICIOS, CORRESPONDIENTES, HONORARIOS Y FUNDADORES.

ARTÍCULO 6: LOS MIEMBROS ESTÁN AUTORIZADOS PARA HACER CONSTAR SU VINCULACIÓN CON LA "S.G.P.", EN LA PRESENTACIÓN O PUBLICACIÓN DE SUS TRABAJOS CIENTÍFICOS. -----

ARTÍCULO 7: QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR EL NOMBRE DE LA "S.G.P" SIN AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN DECLARACIONES PÚBLICAS, ACTIVIDADES, RECURSOS DE PROPAGANDA, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O SOCIALES, O EN CUALQUIER OTRA QUE LA "SOCIEDAD" PRECISE. LA "SOCIEDAD", DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ NO DEBE SER MANEJADA NI UTILIZADA PARA BENEFICIO PERSONAL DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8: ESTOS ESTATUTOS RIGEN DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y DEROGAN TODA DISPOSICIÓN ANTERIOR.

CAPÍTULO III -----

DE LOS FINES Y DEL ROL -----

ARTÍCULO 9: LOS FINES DE LA "S.G.P" SON: -----

9.1 PROMOVER Y ESTIMULAR EL DESARROLLO, LA INVESTIGACIÓN, LA DIVULGACIÓN Y LA DOCENCIA DE LA GASTROENTEROLOGÍA Y DISCIPLINAS CONEXAS. -----

9.2 VINCULAR A SUS MIEMBROS Y PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE TODOS LOS ESPECIALISTAS REGISTRADOS EN EL COLEGIO MÉDICO EN LA ESPECIALIDAD. -----

9.3 RELACIONARSE Y COOPERAR CON SOCIEDADES NACIONALES SIMILARES EXTRANJERAS Y ASOCIACIONES INTERNACIONALES EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA. -----

9.4 PROPICIAR EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

9.5 CONTRIBUIR AL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN, LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN EL ÁREA DE GASTROENTEROLOGÍA.

9.6 VELAR POR EL EJERCICIO CALIFICADO DE LA ESPECIALIDAD. DENTRO DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS. -----

9.7 PROPONER EL PERFIL OCUPACIONAL DEL ÁMBITO DE LA ESPECIALIDAD Y/O ESPECIALIDAD AFÍN, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS LABORALES. -----

9.8 CONTRIBUIR AL ADELANTO DE LA MEDICINA Y DEFENSA DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, COOPERANDO ASÍ CON INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y OTRAS EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

ARTÍCULO 10.- LA "S.G.P." SE ENCARGARÁ DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, EN UNA LABOR COORDINADA CON SU CONSEJO NACIONAL, EL CUAL TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL NORMAR, COORDINAR Y DIRIGIR LA VIDA INSTITUCIONAL DE DICHO COLEGIO.-----

ADEMÁS LA "S.G.P." PODRÁ EMITIR OPINIÓN TÉCNICA Y PERITAJES TÉCNICOS EN EL ÁREA DE LA GASTROENTEROLOGÍA CUANDO EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ LO SOLICITE. -----

ARTÍCULO 11.- LA RECERTIFICACIÓN ES UNA HERRAMIENTA PARA PROMOVER LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD PROFESIONAL, POR TANTO EL ROL DE LA "S.G.P.", (CALIFICADA COMO UNA SOCIEDAD MÉDICA DENTRO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ) O SUS FILIALES EN LA RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS ES: -----

11.1 SER LAS RESPONSABLES DE FOMENTAR Y FISCALIZAR LA RECERTIFICACIÓN. -----

11.2 DIFUNDIR Y PROMOVER LAS COMPETENCIAS Y EL PROCESO DE RECERTIFICACIÓN. -----

11.3 PROPICIAR LA RECERTIFICACIÓN ENTRE SUS AFILIADOS, COORDINANDO CON EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ E INSTITUCIONES DE SALUD PASANTÍAS PERIÓDICAS PARA LOS ESPECIALISTAS DE PROVINCIAS EN CENTROS DE REFERENCIA. -----

11.4 DESARROLLAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CONTINUAS QUE PROPICIEN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS. -----

11.5 PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL PROCESO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES. -----

11.6 PROPONER MODIFICACIONES AL PERFIL DE COMPETENCIAS DE ACUERDO AL AVANCE CIENTÍFICO EN LA ESPECIALIDAD. -----

CAPÍTULO IV. -----

DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS. -----

ARTÍCULO 12: LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ SE CLASIFICAN EN: -----

A.- MIEMBROS NACIONALES: CONSIDERADOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS. -----

A.1 FUNDADORES. -----

A.2 TITULARES. -----

A.3 ASOCIADOS-----

A.4 ADSCRITOS-----

A.5 HONORARIOS -----

A.6 VITALICIOS -----

B. MIEMBROS EXTRANJEROS: CONSIDERADOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: -----

B.1 CORRESPONDIENTES -----

B.2 HONORARIOS -----

ARTÍCULO 13. SON **MIEMBROS FUNDADORES** TODOS LOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA DE FUNDACIÓN -----

ARTÍCULO 14: SON **MIEMBROS TITULARES** LOS PROFESIONALES QUE REÚNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS. -----

14.1 TENER VIGENTE SU MATRÍCULA EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ -----

14.2 HABER SIDO MIEMBRO DE LA "S.G.P" POR UN MÍNIMO DE 3 AÑOS.

14.3 SER CALIFICADO EN LA ESPECIALIDAD Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN GASTROENTEROLOGÍA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

14.4 SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS TITULARES NO PERTENECIENTES A LA JUNTA DIRECTIVA NI AL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y SER APROBADO POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN.

14.5 SER RATIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN SE ABSTENDRÁN DE VOTAR. -----

14.6 PRESENTAR UN TRABAJO CIENTÍFICO INÉDITO PARA SU INCORPORACIÓN, QUE SERÁ APROBADO POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN ANTES DE SER EXPUESTO EN SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.

14.7 CUBRIR LA CUOTA ANUAL DEL AÑO DE INGRESO Y ESTAR AL DÍA EN SUS COTIZACIONES, PREVIAMENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, EN LA QUE SE LES OTORGARÁ SUS CREDENCIALES COMO TAL.

ARTÍCULO 15: SON **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES.**

15.1 VELAR PORQUE SE CUMPLAN LOS FINES Y LOS ESTATUTOS DE LA "S.G.P". -----

15.2 PROCURAR EL PROGRESO Y BUENA MARCHA DE LA "S.G.P" -----

15.3 PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN OS EVENTOS CIENTÍFICOS Y SOCIALES DE LA "S.G.P." -----

15.4 PRESENTAR Y PUBLICAR TRABAJOS CIENTÍFICOS EN DE LA "S.G.P." -----

15.5 ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LA "S.G.P." Y LA JUNTA DIRECTIVA LE ASIGNEN---

15.6 ELEGIR Y SER ELEGIDOS EN LOS CARGOS DE LA "S.G.P." -----

15.7 PARTICIPAR Y VOTAR EN LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA GENERAL -----

15.8 COMUNICAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA "S.G.P", LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN O AUSENCIA PROLONGADA DEL PAÍS. -----

15.9 ESTAR AL DÍA EN SUS COTIZACIONES. -----

ARTÍCULO 16: SON MIEMBROS ASOCIADOS LOS PROFESIONALES QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS. -----

16.1 TENER VIGENTE SU MATRÍCULA EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.-----

16.2 ESTAR ORIENTADO A LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES AFINES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

16.3 SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS TITULARES NO PERTENECIENTES AL COMITÉ DE CALIFICACIÓN NI A LA JUNTA DIRECTIVA Y SER APROBADO POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN. ----

16.4 SER RATIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN SE ABSTENDRÁN DE VOTAR. -----

16.5 CUBRIR LA CUOTA DE ADMISIÓN Y LA CUOTA ANUAL DEL AÑO DE INGRESO, PREVIAMENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, DONDE RECIBIRÁ SU CREDENCIAL. -----

ARTÍCULO 17: SON **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

17.1 PROCURAR EL PROGRESO Y BUENA MARCHA DE LA S.G.P.

17.2 CONTRIBUIR CON SU TRABAJO CIENTÍFICO AL PROGRESO DE LA ESPECIALIDAD.

17.3 ASISTIR A TODOS LOS EVENTOS CIENTIFICOS Y SOCIALES DE LA S.G.P.

17.4 ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LA S.G.P Y LA JUNTA DIRECTIVA LE ASIGNEN.

17.5 COMUNICAR A LA SECRETARIA DE LA S.G.P LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN O AUSENCIA PROLONGADA DEL PAÍS.

17.6 ESTAR AL DÍA EN SUS COTIZACIONES.

17.7 TENER DERECHO A VOZ Y VOTO PERO NO PUEDEN SER ELEGIDOS.

17.8 PRESENTAR Y PUBLICAR TRABAJOS CIENTÍFICOS EN LA REVISTA DE LA "S.G.P".

ARTÍCULO 18. SON MIEMBROS ADSCRITOS. LOS PROFESIONALES QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITO: -----

18.1 TENER VIGENTE SU MATRÍCULA EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

18.2 SER RESIDENTE DE LA ESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA. -----

18.3 SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS TITULARES NO PERTENECIENTES A LA JUNTA DIRECTIVA NI AL COMITÉ DE CALIFICACIÓN, SER APROBADO POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN.---

18.4 SER APROBADO POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN. -----

18.5 SER RATIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN SE ABSTENDRÁN DE VOTAR. -----

18.6 CUBRIR LA CUOTA DE ADMISIÓN Y LA CUOTA ANUAL DEL AÑO DE INGRESO, PREVIA A LA SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, DONDE RECIBIRÁ SU CREDENCIAL. -----

ARTÍCULO 19: SON **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS:**

19.1 PROCURAR EL PROGRESO Y BUENA MARCHA DE LA "S.G.P". -----

19.2 CONTRIBUIR CON SU TRABAJO CIENTÍFICO AL PROGRESO DE LA ESPECIALIDAD. -----

19.3 ASISTIR A LOS EVENTOS CIENTÍFICOS Y SOCIALES DE LA "S.G.P". -----

19.4 ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LA "S.G.P" Y LA JUNTA DIRECTIVA LE ASIGNEN. --

19.5 COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE LA "S.G.P" LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN O AUSENCIA PROLONGADA DEL PAÍS. -----

19.6 ESTAR AL DÍA EN SUS COTIZACIONES. -----

19.7 TENER DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO -----

19.8 NO PUEDEN ELEGIR NI SER ELEGIDOS -----

19.9 PRESENTAR Y PUBLICAR TRABAJOS CIENTÍFICOS EN LA REVISTA DE LA "SOCIEDAD". -----

ARTÍCULO 20: SON **MIEMBROS HONORARIOS NACIONALES**, LOS MIEMBROS TITULARES QUE POR MÉRITOS PERSONALES, PRESTIGIO PROFESIONAL Y DEDICACIÓN A LA "S.G.P" SE HAGAN ACREEDORES A ESTA DISTINCIÓN DEBERÁN SER PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBADAS POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN, ADEMÁS DEBERÁN SER RATIFICADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES ASISTENTES. -----

ARTÍCULO 21: SON **MIEMBROS HONORARIOS EXTRANJEROS**, LAS PERSONALIDADES QUE NO RESIDEN EN EL PAÍS DE GRAN PRESTIGIO QUE POR SU NOTORIA ACTIVIDAD PROFESIONAL, DOCENTE O DE INVESTIGACIÓN Y QUE HAYAN CONTRIBUIDO EN EL PROGRESO DE LA "S.G.P" SE HAGAN MERECEDORES DE TAL DISTINCIÓN, DEBERÁN SER PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, APROBADOS POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y RATIFICADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES ASISTENTES. -----

LOS MIEMBROS HONORARIOS EXTRANJEROS NO TIENEN VOZ NI VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES. -----

ARTÍCULO 22: SON **MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS**, LOS ESPECIALISTAS EN GASTROENTEROLOGÍA QUE NO RESIDEN EN EL PAÍS QUE HAYAN CONTRIBUIDO EN EL PROGRESO DE LA "S.G.P", QUE POR MÉRITOS Y A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE HAYAN HECHO ACREEDORES A ESTA DISTINCIÓN, SERÁN PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, APROBADOS POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN, RATIFICADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE

ASAMBLEA GENERAL, SU DESIGNACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P".-----

LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS NO TIENEN VOZ NI VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES. -----

ARTÍCULO 23: SON **MIEMBROS VITALICIOS:** AQUEL MIEMBRO TITULAR, QUE ALCANZA DICHA CATEGORÍA AL CUMPLIR 70 AÑOS Y CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN LA "S.G.P" DE 10 AÑOS. ---

ARTÍCULO 24: SON DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE "S.G.P", EN GENERAL CUMPLIR CON: -----

24.1 EL ESTATUTO DE LA "S.G.P" -----

24.2 EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ -----

24.3 LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA -----

24.4 CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO SUSCRITOS POR LA "S.G.P." -----

24.5 EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE HAYA PREVIAMENTE ESTABLECIDO LA "S.G.P" -----

ARTÍCULO 25: SON DERECHOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P.", EN GENERAL. -----

25.1 PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA "S.G.P" Y PRESENTAR TRABAJOS CIENTÍFICOS EN EL SEÑO DE LA MISMA O PARA SU PUBLICACIÓN EN LA REVISTA DE LA "SOCIEDAD". -----

25.2 INTEGRAR COMISIONES DENTRO DE LA "S.G.P". -----

25.3 PARTICIPAR DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, PUDIENDO EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS TEMAS MATERIA DE AGENDA. -----

25.4 PARTICIPAR DE LAS SESIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A TRAVÉS DE SU VOTO, PERO SOLO EN EL CASO DE AQUELLA CATEGORÍA DE MIEMBROS A LOS QUE LES CONFIRIÓ TAL DERECHO. -----

25.5 PRESENTAR SUGERENCIAS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA "S.G.P". -----

CAPITULO V. -----

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN, RENUNCIA DE LOS MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 26: SON CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS A LA "S.G.P":

26.1 TÍTULO DE MÉDICO CIRUJANO Y REGISTRO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

26.2 TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA Y REGISTRO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

26.3 CONSTANCIA DE HABILIDAD DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

26.4 PRESENTACIÓN POR DOS MIEMBROS TITULARES DE LA "S.G.P".

26.5 CURRICULUM VITAE NO DOCUMENTADO.

26.6 CONSTANCIA DE RECERTIFICACIÓN, CUANDO CORRESPONDA Y SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

26.7 PRESENTACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CATEGORIA DE MIEMBROS TITULARES.

ARTÍCULO 27: PARA EL CASO DE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS, SE DEBERÁ DE PRESENTAR UNA CARTA DE RENUNCIA POR ESCRITO, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALANDO LA CAUSA EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESIDENTE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA, DEBERÁ DE RESOLVER EL PEDIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DEJANDO CONSTANCIA EN ACTA, DANDO CUENTA EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -----

NINGÚN MIEMBRO PODRÁ RETIRARSE DE LA "S.G.P" CUANDO SEA DEUDOR DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA INSTITUCIÓN. -----

ARTÍCULO 28.- LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P" PUEDEN PERDER SU CONDICIÓN DE TAL, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS. -----

28.1 POR RENUNCIA ESCRITA. -----

28.2 SI ASÍ LO ACUERDA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, COMO SANCIÓN POR FALTAS COMETIDAS CONTRA LA ÉTICA, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. DICHA SANCIÓN SERÁ COMUNICADA AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

28.3 POR FALLECIMIENTO, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE DEBERÁ DAR DE BAJA EN EL PADRÓN DE SOCIOS. -----

LA "S.G.P" PUEDE **EXCLUIR** A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS SI ES QUE SE LLEGARA A COMPROBAR QUE HUBIERE REALIZADO ACTOS QUE ESTÉN EN CONTRA DE LOS FINES DE LA "S.G.P." PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DEBERÁ REMITIR EL CASO AL COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, A FIN DE QUE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ESTE DICTAMEN, SE ELEVARÁ EN CONSULTA A LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA GENERAL A FIN DE QUE SE PRONUNCIE ACERCA DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DE DICHO MIEMBRO. -----

CAPITULO VI. -----

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: -----

ARTÍCULO 29: SON ÓRGANOS DE LA SGP, LOS SIGUIENTES: -----

A. ÓRGANOS DE GOBIERNO. -----

A.1 LA ASAMBLEA GENERAL. -----

A.2 LA JUNTA DIRECTIVA. -----

B. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN -----

B.1 LOS COMITÉS PERMANENTES -----

B.2 EL CONSEJO CONSULTIVO-----

B.3 LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LOS CAPÍTULOS -----

ARTÍCULO 30: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE GOBIERNO DE LA "S.G.P", ESTÁ CONFORMADA POR TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA "S.G.P" DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ. -----

ARTÍCULO 31: LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: SE REÚNE UNA VEZ AL AÑO PARA:

A. APROBAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS DE LA "S.G.P"

B. SE REALIZA PREFERENTEMENTE DURANTE EL CONGRESO O CURSO ANUAL DE LA "S.G.P" O EN EL LUGAR (FÍSICO O VIRTUAL) QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: SE REUNE EN CUALQUIER MOMENTO, POR LA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE SUS MIEMBROS: PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS INSTITUCIONAL TALES COMO:

A. INTERPRETAR, APROBAR O MODIFICAR EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

B. APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA "S.G.P".

C. APROBAR LA EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS.

D. APROBAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, PROPUESTAS POR LA DIRECTIVA.

E. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES, DELEGADOS Y OTORGAR PODERES.

F. ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

G. ACORDAR LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA.

H. LOS DEMÁS ASUNTOS ACADÉMICOS, GREMIALES Y OTROS QUE HUBIESEN SIDO MATERIA DE AGENDA.

I. LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 32.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y RESOLVER CUALQUIER ASUNTO NO CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO E INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES EN CASO DE DISCREPANCIAS. -----

ARTÍCULO 33: LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, LE CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA. ESTA CONVOCATORIA SE PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS DE UN ANUNCIO PUBLICADO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y COMUNICACIÓN COLOCADA EN SITIOS VISIBLES DE LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN, O MEDIANTE ESQUELAS REMITIDAS A CADA MIEMBRO DIRECTIVO, A TRAVÉS DE FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO, O MENSAJERÍA CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS. CUALQUIERA QUE SEA EL MEDIO EMPLEADO, DEBERÁ DE EFECTUARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 7 DÍAS HÁBILES TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y NO MENOR DE 3 DÍAS HÁBILES TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. EN LA ESQUELA DE CONVOCATORIA DEBERÁ DE INDICARSE LA AGENDA A DESARROLLAR, EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA HORA Y LUGAR DE LA REUNIÓN DE LA MISMA.

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DE LA INSTITUCIÓN, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ DE EFECTUARSE CON LA ASISTENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DE LA INSTITUCIÓN. ENTRE UNA Y OTRA CONVOCATORIA DEBERÁ DE MEDIAR EL LAPSO DE 15 MINUTOS PARA LAS SESIONES VIRTUALES Y 30 MINUTOS PARA LAS SESIONES PRESENCIALES. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ASIMISMO, EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE O HAGA INSEGURA LA REALIZACIÓN PRESENCIAL DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ESTAS PODRÁN REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL, APLICANDO TODO LO ANTES SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 34.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SON DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS, INCLUSO PARA LOS QUE NO ASISTIERON, LAS REUNIONES QUE SE EFECTÚEN DEBERÁN DE SER INSERTADAS EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL CON EL QUE CUENTA LA "S.G.P".-----

A.2 LA JUNTA DIRECTIVA.-----

ARTÍCULO 35: LA JUNTA DIRECTIVA, ES EL ÓRGANO PERMANENTE Y RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LA "S.G.P.". LA REPRESENTA Y TOMA DECISIONES EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE ESTATUTO. -----

ARTÍCULO 36: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

36.1 REPRESENTAR LEGALMENTE A LA "S.G.P"

36.2 CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS POR SER MANDATARIOS.

36.3 ELABORAR EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

36.4 PRONUNCIARSE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA "S.G.P".

36.5 ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ENSERES, VALORES Y ACCIONES DE LA "S.G.P".

36.6 SUPERVISAR EL ÁMBITO LABORAL DEL PERSONAL DE LA S.G.P: CONTRATAR, SANCIONAR O DESVINCULAR A LOS EMPLEADOS, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LABORALES VIGENTES.

36.7 HACER CUMPLIR BAJO RESPONSABILIDAD, LAS FUNCIONES DE CADA CARGO, VELANDO POR LA ADECUADA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN QUE MAXIMICE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

36.8 DESIGNAR COMISIONES DE TRABAJO Y REMOVERLAS.

36.9 PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, LA MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 37: LA JUNTA DIRECTIVA ESTA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- A. PRESIDENTE
- B. VICE-PRESIDENTE
- C. SECRETARIO GENERAL
- D. TESORERO

- E. SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA
- F. SECRETARIO DE FILIALES
- G. VOCALÍA DE INVESTIGACIÓN
- H. VOCALÍA DE EDUCACIÓN MÉDICA
- I. PRESIDENTE SALIENTE

ARTÍCULO 38: LA VACANCIA DE UN CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ POR:

38.1 FALLECIMIENTO

38.2 INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL

38.3 RENUNCIA EXPRESA DEL TITULAR

38.4 REMOCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

38.5 LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS DE JUNTA DIRECTIVA.

38.6 CUANDO ADEUDA POR LO MENOS DOS CUOTAS ANUALES.

38.7 POR FALTA GRAVE CONTRA LA MORAL Y ÉTICA PROFESIONAL.

38.8 POR ATENTAR CONTRA EL PRESTIGIO Y ESTABILIDAD DE LA S.G.P.

ARTÍCULO 39: EN CASO DE VACANCIA DE UN CARGO DIRECTIVO, DEBERÁ DE PROCEDERSE A LA ELECCIÓN DE UN NUEVO MIEMBRO PROPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE OCUPARÁ EL CARGO QUE QUEDE VACANTE. DICHA ELECCIÓN SE EFECTUARÁ EN ASAMBLEA GENERAL. EL MIEMBRO QUE HUBIESE SIDO ELEGIDO, HARÁ DESEMPEÑO DEL CARGO SOLO POR EL PERÍODO RESTANTE PARA EL QUE FUE ELEGIDO LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO NO SEA ELEGIDO, EN DICHA ASAMBLEA SE PODRÁ PROPONER OTRO(S) CANDIDATO(S), PROCEDIÉNDOSE A LA ELECCIÓN EN EL MISMO MOMENTO.

ARTÍCULO 40.- LA "SGP" SERÁ ADMINISTRADA Y DIRIGIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTE ÓRGANO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA "SGP" CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYEN A LA ASAMBLEA. -----

LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ELEGIDA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL EFECTO DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. -----

ARTÍCULO 41.- LA JUNTA DIRECTIVA DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 42: LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SE HARÁ EN ACTO ELECCIONARIO PÚBLICO, PRESENCIAL O VIRTUAL, CADA DOS AÑOS CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERÁ DE LLEVARSE A CABO PREFERENTEMENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL DE LA "S.G.P" O EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 43: LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS REUNIONES QUE SE EFECTUEN DEBERÁN DE SER INSERTADAS EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUE CUENTA LA "S.G.P".

A. LAS SESIONES ORDINARIAS SON CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y ESTAS SE REALIZARÁN UNA VEZ AL MES, EL ORDEN DE LA SESIÓN SERÁ:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
2. DESPACHO
3. INFORMES
4. PEDIDOS
5. ORDEN DEL DÍA
6. SESIÓN CIENTÍFICA

B. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SON CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O A SOLICITUD DE TRES MIEMBROS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA. DURANTE CADA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE DEBERÁ TENER UN REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS, EL CUAL SERÁ REGISTRADO EN EL ACTA DE CADA SESIÓN.

DEBERÁ DE EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 7 DÍAS TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS Y NO MENOR A 3 DÍAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS. ESTA CONVOCATORIA PODRÁ SER EFECTUADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS. EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ASIMISMO, EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE O HAGA INSEGURA LA REALIZACIÓN PRESENCIAL DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ESTAS PODRÁN REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL, APLICANDO TODO LO ANTES SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 44: EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REGULARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

44.1 LAS REUNIONES PODRÁN SER ORDINARIAS, LAS QUE SE REALIZARÁN UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO AMERITEN LAS CIRCUNSTANCIAS.

DEBERÁ DE EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 2 DÍAS TRATÁNDOSE DE REUNIONES ORDINARIAS Y NO MENOR A 1 DÍA PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS, ESTA CONVOCATORIA PODRÁ SER EFECTUADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O POR VÍA TELEFÓNICA, CON LA DEBIDA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE MIEMBROS. EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ASIMISMO, EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE O HAGA INSEGURA LA REALIZACIÓN PRESENCIAL DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ESTAS PODRÁN REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL, APLICANDO TODO LO ANTES SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 45.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NO PODRÁN SER REELEGIDOS EN EL MISMO CARGO PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 46: PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

46.1 SER MIEMBRO TITULAR HÁBIL

46.2 TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE 10 AÑOS DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA EN LA ESPECIALIDAD

46.3 EN EL CASO DE PRESIDENTE HABER PERTENECIDO DURANTE 6 AÑOS CONSECUTIVOS A UNA JUNTA DIRECTIVA O ALGUNO DE LOS CAPÍTULOS DE LA "S.G.P", SIENDO MANDATORIO QUE EN LOS 4 ÚLTIMOS AÑOS HAYA FORMADO PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 47: LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE CUALQUIER MIEMBRO A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS DE JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONSIDERADA COMO CAUSA DE VACANCIA. -----

ARTÍCULO 48: LA JUSTIFICACIÓN DE LAS INASISTENCIAS SERÁ CALIFICADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 49: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

49.1 EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

49.2 ELABORAR Y REVISAR REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA S.G.P, BASÁNDOSE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA SEGÚN LEY. DICHOS REGLAMENTOS DEBERÁN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA ANTES DE ENTRAR EN VIGENCIA.

49.3 REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA "S.G.P", CON CARGO A INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL.

49.4 ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO EL CONGRESO NACIONAL EN EL SEGUNDO AÑO DE SU PERIODO

49.5 ORGANIZAR ADEMÁS DEL CONGRESO NACIONAL, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS CIENTÍFICAS Y REUNIONES SOCIALES.

- 49.6 PROPENDER A LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, BIBLIOTECA, REVISTA Y PÁGINA WEB DE LA "S.G.P".
- 49.7 DESPLEGAR LABOR SOCIAL EN FAVOR DE LOS MÁS NECESITADOS.
- 49.8 ELABORAR EL PRESUPUESTO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PERIODIOS DE LA TESORERÍA.
- 49.9 ESTABLECER LAS CUOTAS ANUALES DE LOS MIEMBROS INCLUYENDO LA CUOTA DE INGRESO.
- 49.10 PROPONER EL MONTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS PARA LUEGO SER APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- 49.11 APLICAR SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P".
- 49.12 CONTRATAR SERVICIOS DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA.
- 49.13 AUTORIZAR LAS EROGACIONES QUE FUESEN NECESARIAS PARA ATENDER LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA "S.G.P".
- 49.14 LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- 49.15 ENTREGAR EL INFORME DE SU GESTIÓN 15 DÍAS ANTES DEL FINAL DE SU PERIODO EN LA SESIÓN DE TRANSFERENCIA FORMAL DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 49.16 CON EL FIN DE MANTENER LA CONTINUIDAD DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA SALIENTE HARÁ UNA TRANSFERENCIA FORMAL DE CARGOS A LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA, MEDIANTE SESIÓN EXCLUSIVA PARA ELLO.
- 49.17 PROPONER EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS Y MIEMBROS VITALICIOS.
- 49.18 DESIGNAR A LOS EXPERTOS QUE SE ENCARGARÁN DE EMITIR PERITAJES TÉCNICOS EN EL ÁREA DE SU ESPECIALIDAD, CUANDO EL COLEGIO MÉDICO LOS SOLICITE.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA -----

ARTÍCULO 50. EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: -----

- 50.1 EJERCER LA DIRECCIÓN DE LA "S.G.P". -----
- 50.2 REPRESENTAR A LA "S.G.P." ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA Y JUDICIAL.
- 50.3 HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS -----
- 50.4 EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA INSTITUCIÓN. -----
- 50.5 CONVOCAR Y PRESIDIR ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: ASÍ COMO LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SESIONES CIENTÍFICAS, CONGRESOS LOCALES Y NACIONALES, DETERMINANDO EL ORDEN QUE DEBEN TRATARSE LOS ASUNTOS DE INTERÉS, DIRIGIR LOS DEBATES Y SOMETER, CUANDO SEA EL CASO, LA VOTACIÓN DE PROPUESTAS DE INTERÉS, PARA LA BUENA MARCHA DE LA "S.G.P". -----
- 50.6 SOMETER AL VOTO LAS PROPOSICIONES PROCLAMAR LOS ACUERDOS Y SUSPENDER LAS SESIONES CUANDO SEA NECESARIO PARA CONSERVAR EL ORDEN Y LA SERIEDAD EN LAS DISCUSIONES. -----
- 50.7 PRESIDIR EL CONGRESO NACIONAL DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO EN EL SEGUNDO AÑO DE SU MANDATO. -----
- 50.8 PRESIDIR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN. -----
- 50.9 SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. -----
- 50.10 FIRMAR LOS DIPLOMAS, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA "S.G.P". -----
- 50.11 CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. -----
- 50.12 PRESENTAR, AL FIN DE SU MANDATO, UN INFORME MEMORIA A LA ASAMBLEA. -----
- 50.13 CONVOCAR A ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMPLEMENTACIÓN DE ALGÚN CARGO DIRECTIVO. -----
- 50.14 CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LA "S.G.P"-----

50.15 REPRESENTAR LEGALMENTE A LA "S.G.P" Y A SUS MIEMBROS CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ENTRE ELLAS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS PUDIENDO DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. ADEMÁS PODRÁ DEDUCIR NULIDADES, EXCEPCIONES, DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN. QUEJA, COBRAR COSTOS Y COSTAS, INTERESES LEGALES, SOLICITAR CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRIBIR LAS ACTAS DE AUDIENCIA Y ESCRITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PODER JUDICIAL, INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLICIALES, TRIBUTARIAS, ACTUAR EN LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERPONIENDO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, ESTANDO OBLIGADO A DAR CUENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TODOS LOS ACTOS QUE PRACTIQUE EN EL EJERCICIO DE TALES FACULTADES. -----

50.16 EN NOMBRE DE LA "S.G.P", PODRÁ APERTURAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE CRÉDITO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, REALIZAR MOVIMIENTOS BANCARIOS: - ASIMISMO PODRÁ REALIZAR DEPÓSITOS, RETIROS DE CUENTA CORRIENTES O AHORROS; EN GENERAL TODA CLASE DE TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN BANCARIA SEA DE CRÉDITO O COMERCIAL: ASÍ COMO CONTRACTUALES, SOLICITAR CHEQUERAS, FIRMAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR CON AVAL Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO. -----

50.17 PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL PRESIDENTE PODRÁ ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR EL TIEMPO, PRECIO O CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, ASIMISMO PODRÁ COMPRAR, VENDER, ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, YA SEA AL CONTADO O A PLAZOS, POR LOS PRECIOS, FORMA DE PAGO Y DEMÁS CONDICIONES QUE ESTIPULE, ABONANDO O PERCIBIENDO SUS IMPORTES, OTORGANDO O EXIGIENDO RECIBOS, DOCUMENTOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS: ASIMISMO PODRÁ GRAVAR LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN MEDIANTE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y CANCELARÁ LAS MISMAS: E HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE POSEA LA "S.G.P". -----

50.18 PODRÁ OBTENER PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS EN BANCOS Y FIRMAS COMERCIALES: PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, YA SEA CON ENTIDADES PRIVADAS O ESTATALES, DE ACUERDO CON LAS LEYES COMUNES O CON LAS ESPECIALES, EL PRESIDENTE ESTARÁ AUTORIZADO A CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL VINCULADA A LA "S.G.P", CONJUNTAMENTE CON EL TESORO. -----

50.19 PROPONER COMISIONES PARA ENCARGARSE DE ASUNTOS ESPECÍFICOS. -----

50.20 ORGANIZAR LAS CONVENCIONES Y DIVERSOS ACTOS PÚBLICOS. -----

50.21 FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN CONTRACTUALMENTE A LA "S.G.P" CON EL VICEPRESIDENTE TESORERO SEGÚN CORRESPONDA. -----

50.22 EL PRESIDENTE PODRÁ DELEGAR ALGUNA DE SUS FUNCIONES EN OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. -----

50.23 EJERCER LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIEREN EL PRESENTE ESTATUTO Y/O ASAMBLEA GENERAL. -----

50.24 SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA A LA "S.G.P" A CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA Y/O ADMINISTRATIVA. -----

50.25 ACEPTAR Y OTORGAR DONACIONES -----

50.26 ELEVAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y/O AL COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA LOS CASOS DE PRESUNTA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO MÉDICO, INFORMAR ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN SU APLICACIÓN. -----

50.27 RESOLVER LOS ASUNTOS URGENTES QUE SE PRESENTEN, CON CARGO A DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA. -----

50.28 COORDINAR, CONVOCAR Y DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES CALENDARIZADAS DE LA "S.G.P". ---

ARTÍCULO 51: EL VICE-PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

51.1 REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN TODAS SUS FUNCIONES DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, MIENTRAS DURE EL PERIODO INSTITUCIONAL PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS.

51.2 PRESIDIR EL COMITÉ DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

51.3 INTEGRAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS CONGRESOS.

51.4 ASISTIR AL PRESIDENTE DE MANERA CONJUNTA, EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN EL ARTÍCULO 50.

51.5 DEBERÁ REALIZAR TODAS LAS TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE O LA JUNTA DIRECTIVA.

51.6. DEBERÁ ASUMIR LA CANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA DE LA S.G.P EN EL SIGUIENTE PERÍODO.

ARTÍCULO 52: EL SECRETARIO GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

52.1 RECABAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES.

52.2 PREPARAR Y FIRMAR LAS DIPLOMAS.

52.3 CONFECCIONAR Y MANTENER AL DÍA, UN DIRECTORIO CON LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P" Y SUS DIRECCIONES.

52.4 CONSERVAR EL ARCHIVO DOCUMENTARIO DE LA "S.G.P"

52.5 POR ENCARGO DEL PRESIDENTE, EFECTUAR LAS CITACIONES PARA LAS SESIONES Y PREPARAR LAS RESPECTIVAS ESQUELAS CON LA AGENDA A TRATAR.

52.6 LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE LAS REUNIONES Y SESIONES EN GENERAL; ASIMISMO, REDACTAR Y LEER LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, MANTENIENDO EL LIBRO DE ACTAS AL DÍA Y SUSCRIBIÉNDOLAS CON EL PRESIDENTE.

52.7 SER RESPONSABLE DE LA EDICIÓN DE UNA PUBLICACIÓN INFORMATIVA PERIÓDICA, QUE LLEGUE A TODOS LOS MIEMBROS.

52.8 INTEGRAR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 53: EL TESORERO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: -----

53.1 REPRESENTAR JUNTO CON EL PRESIDENTE A LA "S.G.P" EN EL ORDEN ECONÓMICO. -----

53.2 FIRMAR LOS RECIBOS DE CUOTAS, SUBVENCIONES Y DONATIVOS -----

53.3 HACER LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA "S.G.P". -----

53.4 FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS CHEQUES O DOCUMENTOS BANCARIOS. -----

53.5 VIGILAR, ORGANIZAR Y MANTENER LOS BIENES MATERIALES DE LA "S.G.P". -----

53.6 LLEVAR AL DÍA LA CONTABILIDAD, RENDIR UN INFORME DETALLADO DEL ESTADO DE LA TESORERÍA TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA O CUANDO ELLA LO SOLICITE. -----

53.7 PRESENTAR UN BALANCE DETALLADO DEL ESTADO ECONÓMICO PARA SER INCLUIDO EN LA MEMORIA DEL PRESIDENTE. -----

53.8 SER RESPONSABLE DE PRESENTAR EL ANTEPROYECTO DE VIABILIDAD ECONÓMICA DE CADA EVENTO CIENTÍFICO Y/O SOCIAL QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVAR ADELANTE. -----

53.9 SER RESPONSABLE QUE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS FUNCIONES ADECUADAMENTE ----

53.10 PROMOVER LA OBTENCIÓN DE INGRESOS PARA LA "SOCIEDAD"-----

ARTÍCULO 54: EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

54.1 REGISTRAR, HACER EL SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS QUE LLEGUEN A LA "S.G.P" Y DIRIGIRLOS AL COMITÉ RESPECTIVO PARA SU EVALUACIÓN.

54.2 SER PROMOTOR DEL DESARROLLO DE LA PÁGINA WEB Y DE LAS REDES SOCIALES DE LA "S.G.P".

54.3 PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CONGRESOS Y CURSOS DE LA "S.G.P".

54.4 ELABORAR EL PROGRAMA DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS DE LA "S.G.P" EN COLABORACIÓN CON LOS CAPÍTULOS.

ARTÍCULO 55: EL SECRETARIO DE FILIALES TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

55.1 COORDINAR TODOS LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS CON LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LOS CAPITULOS DE LA "S.G.P", DANDO CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA.

55.2 COORDINAR EN TODOS LOS ASPECTOS CON LAS FILIALES, DESARROLLANDO UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN PERMANENTE.

55.3 CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA LABOR QUE LE SEA ENCOMENDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 56: LA VOCALÍA DE INVESTIGACIÓN, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A. VOCALÍA DE INVESTIGACIÓN:

56.1 PROMOVER LA INVESTIGACIÓN SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD.

56.2 ORIENTAR LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS A NIVEL NACIONAL.

56.3 PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN.

B. VOCALÍA DE EDUCACIÓN MÉDICA:

56.4 FOMENTAR LA MEJORA DEL CURRÍCULO DE LA ESPECIALIDAD, PROPONIENDO MEJORAS Y COLABORANDO CON LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES.

56.5 ESTABLECER UN REGISTRO DE CERTIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON NUESTRA ESPECIALIDAD DE SUS MIEMBROS PARA PONER A DISPOSIBILIDAD DEL PÚBLICO EN GENERAL EN SU PÁGINA WEB.

ARTÍCULO 57: EL **PRESIDENTE SALIENTE** TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

57.1 ASESORAR AL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES -----

57.2 INTEGRAR LOS COMITÉS DE CALIFICACIÓN, DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

57.3 PARTICIPAR EN EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL CONGRESO NACIONAL.

B.1 LOS COMITÉS PERMANENTES. -----

ARTÍCULO 58: EN LA "S.G.P" EXISTEN LOS SIGUIENTES COMITÉS PERMANENTES: -----

A. COMITÉ DE ACCIÓN CIENTÍFICA -----

B. COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA -----

C. COMITÉ DE CALIFICACIÓN -----

ARTÍCULO 59: EL COMITÉ DE ACCIÓN CIENTÍFICA

ES PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA E INTEGRADO POR LOS PRESIDENTES DE LOS CAPÍTULOS Y DOS MIEMBROS TITULARES NOMBRADOS A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS FUNCIONES SON ASESORAR Y COLABORAR EN TODAS LAS ACCIONES PROPIAS DEL CAMPO DE SU COMPETENCIA, Y CONVOCAR AL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS CURSOS Y CONGRESOS QUE ORGANIZA LA "S.G.P", QUE INTEGRARÁ.

ARTÍCULO 60: EL **COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA**. ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TRES ÚLTIMOS PRESIDENTES DE LA "S.G.P" CORRESPONDIENDO LA PRESIDENCIA AL MÁS ANTIGUO, SUS FUNCIONES SON ASESORAR, EN CUANTO A LAS ACCIONES A TOMAR EN LOS ASPECTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS Y ENCARGARSE DE APLICAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CUANDO LOS CASOS LO AMERITEN. -----

ARTÍCULO 61: EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN

ESTÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA ""S.G.P"" E INTEGRADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL VOCAL DE INVESTIGACIÓN, SU FUNCIÓN ES ESTUDIAR Y APROBAR LAS PROPUESTAS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA ""S.G.P"". ASÍ COMO LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS QUE PRESENTEN QUIENES SE POSTULAN PARA MIEMBROS TITULARES.

LOS MIEMBROS APROBADOS DEBERÁN SER RATIFICADOS E INCORPORADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 62.- LA **CONVOCATORIA** A LAS REUNIONES DE CADA UNO ESTOS COMITÉS SERÁN EFECTUADAS POR EL MIEMBROS DE CADA COMITÉ, POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS

SIGUIENTES: MENSAJERÍA, CORREO POSTAL, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO: CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. -----

PARA LA **VALIDEZ** DE LAS SESIONES DE CADA COMITÉ SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS. EN AMBOS CASOS, LOS **ACUERDOS** SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. -----

LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE CADA COMITÉ EJERCERÁN SUS CORRESPONDIENTES FUNCIONES POR EL PERIODO DE 2 AÑOS. -----

B.2 EL CONSEJO CONSULTIVO. -----

ARTÍCULO 63: EL CONSEJO CONSULTIVO ES UNA INSTANCIA DE ASESORÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS EX PRESIDENTES DE LA "S.G.P". POR LO CUAL, EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DEBERÁ DE RECURRIR, EN CASO SE SUSCITEN PROBLEMAS INSTITUCIONALES DE DIFÍCIL SOLUCIÓN, ESTE CONSEJO ESTÁ PRESIDIDO POR EL EX PRESIDENTE MAS ANTIGUO. EL INFORME QUE EMITA EL CONSEJO CONSULTIVO, SERÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE LO ELEVARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL SI LO CONSIDERÁ NECESARIO.

SUS FUNCIONES ESPECIFICAS SON ESTUDIAR Y PROPONER SOLUCIONES A LOS CONFLICTOS INSTITUCIONALES, LAS REUNIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN CONVOCADAS, CON NO MENOS DE DOS (2) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR EL PRESIDENTE EL REFERIDO CONSEJO, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A TRAVES DE ESQUELAS REMITIDAS A SUS MIEMBROS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES:

MENSAJERÍA, CORREO POSTAL, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO; CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE MIEMBROS. EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ASIMISMO, EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE O HAGA INSEGURA LA REALIZACIÓN PRESENCIAL DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTAS PODRÁN REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL, APLICANDO TODO LO ANTES SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 64: LOS CAPÍTULOS ESTÁN INTEGRADOS POR MIEMBROS HÁBILES DE LA "S.G.P", CUYO INTERÉS PRINCIPAL SEA LA DISCIPLINA DEL CAPÍTULO RESPECTIVO, SE FORMAN CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD, INVESTIGANDO Y ELEVANDO PROPUESTAS DESTINADAS A SU MEJORAMIENTO Y SE PODRÁN CREAR CUANDO LA ÍNDOLE DE SU ACTIVIDAD Y EL NÚMERO DE ESPECIALISTAS ASÍ LO JUSTIFIQUE Y LA ASAMBLEA GENERAL LO APRUEBE. -----

ARTÍCULO 65: LA "S.G.P" CUENTA CON LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

1. ENDOSCOPIA DIGESTIVA.
2. HEPATOLOGÍA.
3. GASTROENTEROLOGÍA CLÍNICA.

ARTÍCULO 66.- CADA CAPÍTULO TENDRÁ UN COMITÉ DIRECTIVO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COORDINADOR, UN SECRETARIO Y UN VOCAL. EL COMITÉ DIRECTIVO DE CADA CAPÍTULO SERÁ ELEGIDO EN ASAMBLEA GENERAL CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P", SUS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA **SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ.** -----

66.1 CADA CAPÍTULO SE REGIRÁ EN LO GENERAL POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LO PARTICULAR POR SU PROPIO REGLAMENTO, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. -----

66.2 EL COMITÉ DIRECTIVO DE CADA CAPÍTULO TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DEL PAÍS ANTE LAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS QUE EXISTE EN CADA UNA DE SUS DISCIPLINAS. -----

ARTÍCULO 67: EL COMITÉ DIRECTIVO DE CADA CAPÍTULO DEBERÁ:

67.1 FIJAR EL CALENDARIO ANUAL DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

67.2 PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS, CURSOS Y CONGRESOS QUE ORGANICE LA "S.G.P".

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CADA CAPÍTULO, PODRÁN SER REELEGIDOS EN EL MISMO CARGO PARA EL PERIODO SIGUIENTE Y EJERCERAN SUS FUNCIONES POR EL PERIODO DE 2 AÑOS.

LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LOS COMITÉ DIRECTIVOS DE CADA CAPÍTULO, SERÁN EFECTUADAS POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ DIRECTIVO RESPECTIVO, CON NO MENOS DE DOS (2) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A TRAVÉS DE ESQUELAS REMITIDAS A LOS MIEMBROS DE CADA CAPÍTULO, O POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: MENSAJERÍA, CORREO POSTAL, FACSIMIL, O CORREO ELECTRÓNICO; CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DE CADA CAPÍTULO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE MIEMBROS. EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN CADA CAPÍTULO SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO RESPECTIVO Y PARA LA VALIDEZ DE SUS ACUERDOS, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS PERTENECIENTES A CADA CAPÍTULO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE LOS MIEMBROS PERTENECIENTES A CADA CAPÍTULO. LOS ACUERDOS EN AMBOS CASOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES A LAS SESIONES DE CADA CAPÍTULO.

ASIMISMO, EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE O HAGA INSEGURA LA REALIZACIÓN PRESENCIAL DE LAS REUNIONES DE LOS COMITES DIRECTIVOS, ESTAS PODRÁN REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL, APLICANDO TODO LO ANTES SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO VII. -----

DEL PATRIMONIO DE LA "S.G.P" -----

ARTÍCULO 68: LA "S.G.P" DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ ES UNA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, POR LO TANTO SUS BIENES, VALORIZACIÓN UTILIDADES O RÉDITOS NO PODRÁN INGRESAR AL PATRIMONIO DE PERSONAS NATURALES EN CALIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES COMO TAMPOCO EN CASOS DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES JURÍDICAS.

EL PATRIMONIO DE LA "S.G.P" ESTÁ CONSTITUIDO POR: -----

68.1 LOS BIENES MUEBLE E INMUEBLES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD Y LOS QUE ADQUIERA POSTERIORMENTE. -----

68.2 LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS Y LAS RECAUDACIONES DE LOS EVENTOS QUE SE REALICEN.

68.3 LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS OTORGADOS A LA "S.G.P" PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES. -----

68.4 LOS BIENES QUE ADQUIERA EN LO SUCESIVO POR CUALQUIER TÍTULO: ASÍ COMO DE LAS RENTAS QUE LOS MISMOS PRODUZCAN. -----

ARTÍCULO 69: EL PATRIMONIO DE LA "S.G.P" SE EMPLEARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL ACUERDEN. -----

ARTÍCULO 70: LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA EL PAGO NI GARANTÍA DE DEUDAS NI PAGO PARCIAL Y TOTALES DE LA "S.G.P". -----

ARTÍCULO 71.- EL PATRIMONIO DE LA "S.G.P", SERÁ ADMINISTRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 72.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA "S.G.P", TODOS LOS BIENES MATERIALES QUE POSEA PASARAN A DISPOSICIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, EL TESORERO DEBE LLEVAR UN INVENTARIO VALORIZADO Y ACTUALIZADO EN FORMA ANUAL, DEBIDAMENTE DOCUMENTADO Y REGISTRADO EN UN LIBRO COMO PATRIMONIO DE LA "S.G.P". -----

CAPITULO VIII -----

ECONOMÍA. -----

ARTÍCULO 73: LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECERÁ LAS CUOTAS ANUALES DE LOS MIEMBROS, INCLUYENDO LA CUOTA DE INGRESO. -----

ARTÍCULO 74: LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER PROPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. -----

ARTÍCULO 75: LAS CUOTAS PARA LOS MIEMBROS TITULARES INCLUYENDO A LOS MIEMBROS FUNDADORES SON: -----

75.1 ANUAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO Y PAGADERA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO. -----

75.2 EXTRAORDINARIAS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y PAGADERA AL AVISO DE TESORERÍA. -----

ARTÍCULO 76: LAS CUOTAS PARA LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y ADSCRITOS SON: -----

76.1 DE ADMISIÓN: PAGADERA POR UNA SOLA VEZ AL MOMENTO DE ENVIAR SU SOLICITUD PARA EL INGRESO A LA "S.G.P". -----

76.2 ANUAL: CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO Y PAGADERA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO. -----

73.6 EXTRAORDINARIA: APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y PAGADERA AL AVISO DE TESORERÍA. -----

ARTÍCULO 77: LOS MIEMBROS HONORARIOS, VITALICIOS Y CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS ESTÁN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. -----

ARTÍCULO 78: SOLO LOS MIEMBROS QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN SUS CUOTAS, RECIBIRÁN LOS SERVICIOS Y PUBLICACIONES QUE BRINDE LA INSTITUCIÓN. -----

ARTÍCULO 79: LA AMNISTÍA DE CUOTAS PODRÁ SER PUESTA A CONSIDERACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR UN TERCIO DE MIEMBROS TITULARES HÁBILES Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. -----

CAPÍTULO IX -----

DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. -----

ARTÍCULO 80: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONVOCARÁ A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO. LA CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DEL ACTO ELECTORAL ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ ELECTORAL, ELEGIDO EN ASAMBLEA GENERAL 50 DÍAS NATURALES ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.

EL PROCESO ELECTORAL TENDRÁ LUGAR CADA 2 AÑOS, PREFERENTEMENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL DE LA "S.G.P" O EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 81: EL COMITÉ ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES Y TRES SUPLENTE ESTE COMITÉ ESTARÁ CONFORMADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, QUIENES SE ENCARGARÁN DE LA CONDUCCIÓN DEL ACTO ELECTORAL.

LAS REUNIONES DEL COMITÉ ELECTORAL SERÁN CONVOCADAS CON NO MENOS DE UN (01) DÍA DE ANTICIPACIÓN, POR SU PRESIDENTE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A TRAVÉS DE ESQUELAS REMITIDAS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. -----

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS, EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. -----

ARTÍCULO 82: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA HARÁ PÚBLICA LA CONVOCATORIA 30 DÍAS NATURALES ANTES DE LAS ELECCIONES A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA "S.G.P" Y DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, O EN SU DEFECTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A TRAVÉS DE ESQUELAS REMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P", POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: MENSAJERÍA, CORREO POSTAL, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO: CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. -----

82.1 SE PODRÁ INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS HASTA OCHO DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL ACTO ELECCIONARIO. -----

82.2 LAS LISTAS DEBERÁN INCLUIR UN CANDIDATO PARA CADA CARGO, DEBIENDO SE MIEMBRO TITULAR HÁBIL EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.

82.3 NO SE PODRÁ INSCRIBIR EL MISMO CANDIDATO EN DIFERENTES LISTAS.

82.4 ES REQUISITO PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE ACREDITAR UNA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS DE POR LO MENOS EL 60% EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, LOS CANDIDATOS A LOS DEMÁS CARGOS DEBERÁN ACREDITAR UNA ASISTENCIA DE POR LO MENOS EL 50% A LAS SESIONES ORDINARIAS EN DICHO PERIODO. -----

82.5 PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ SER MIEMBRO TITULAR HÁBIL. -----

82.6 EL ACTO ELECCIONARIO SE REALIZARÁ EN EL LOCAL EN QUE SE REALICE EL CONGRESO NACIONAL O EN EL LOCAL QUE SE ESPECIFIQUE EN LA CONVOCATORIA Y ANTE LA MESA CONFORMADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y UN PERSONERO DE CADA UNA DE LAS LISTAS INSCRITAS. LOS PERSONEROS TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO EN LAS DECISIONES DE LA MESA. -----

82.7 EL VOTO SERÁ PERSONAL Y SECRETO. -----

82.8 EL SUFRAGANTE RECIBIRÁ DE LA MESA, LAS CÉDULAS RESPECTIVAS, EMITIRÁ EN SECRETO SU VOTO, LO DEPOSITARÁ EN EL ÁNFORA Y FIRMARÁ EL RESPECTIVO PADRÓN. -----

82.9 SOLO TENDRÁN DERECHO A VOTO LOS MIEMBROS TITULARES Y ASOCIADOS HÁBILES.

82.10 TERMINADO EL ACTO ELECTORAL Y LOS ESCRUTINIOS, SE LEVANTARÁ UN ACTA CON LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, QUE FIRMARÁN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, UNA COPIA DEBERÁ SER REMITIDA AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

82.11 LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES SERÁN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA "S.G.P". -----

CAPÍTULO X-----

DE LAS FILIALES -----

ARTÍCULO 83: LA **SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ** PODRÁN FORMAR FILIALES EN LAS DISTINTAS REGIONES O DEPARTAMENTOS DEL PERÚ. -----

ARTÍCULO 84: LAS FILIALES DE LA "S.G.P" LLEVARÁN EL NOMBRE DE LA **SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ** CON LA ACLARACIÓN DE "FILIAL" SEÑALANDO LA SEDE. -----

ARTÍCULO 85: PARA CONSTITUIR UNA FILIAL SE REQUIERE DE UN MÍNIMO DE 10 MIEMBROS DE LOS CUALES POR LO MENOS 3 DEBERÁN SER MIEMBROS TITULARES.

85.1 LAS FILIALES SE REGISTRARÁN POR LOS ESTATUTOS DE LA "S.G.P" Y ADEMÁS DEBERÁN DE ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P".

85.2 LA CREACIÓN DE LA FILIAL SE REALIZARÁ POR INICIATIVA DE LA "S.G.P" O DE LOS PROFESIONALES DE LA REGIÓN, QUIENES HARÁN LLEGAR SU SOLICITUD A LA JUNTA DIRECTIVA.

85.3 CADA FILIAL TENDRÁ SU PROPIA JUNTA DIRECTIVA, QUE ESTARÁ FORMADA POR: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, CUYAS FUNCIONES SERÁN DELIMITADAS POR EL REGLAMENTO DE CADA FILIAL.

85.4 LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA FILIAL SE REALIZARÁ EN EL MES DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P", POR LO TANTO EL PERIODO DE SU MANDATO SERÁ DE DOS AÑOS.

85.5 LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE CADA FILIAL, SERÁ EFECTUADA POR LA PERSONA QUE OCUPA LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA FILIAL, LES SERÁN APLICABLES A SU PROCESO ELECCIONARIO TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA QUE SE HA ESTABLECIDO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P".

85.6 CADA FILIAL DEBERÁ PRESENTAR UN ROL DE ACTIVIDADES ANUALES, EN EL PRIMER TRIMESTRE DE SU MANDATO A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P." Y DEBERÁN PROGRAMAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN UN NÚMERO NO MENOR DE UNA MENSUAL.

85.7 LA "S.G.P" PROCEDERÁ AL REGISTRO DE CADA MIEMBRO DE LAS FILIALES, UNA VEZ QUE HAYA DADO SU CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE CADA PROFESIONAL QUE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

85.8 LAS FILIALES DEBERÁN CUMPLIR CON UNA CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN QUE SERÁ FIJADA POR LA "S.G.P." 85.9 LA "S.G.P" EMITIRÁ CERTIFICADOS DE AFILIACIÓN A LAS FILIALES Y A LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES, UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

85.10 CADA FILIAL TENDRÁ AUTONOMÍA EN EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DANDO CUENTA A SU REPRESENTADA NACIONAL.

85.11 LA FILIAL DEBERÁ REMITIR EL LISTADO DE LOS TITULARES HÁBILES AL COMITÉ ELECTORAL DE LA "S.G.P", LOS CUALES PODRÁN HACER USO DEL VOTO EN LAS ELECCIONES NACIONALES.

85.12 EN DONDE NO EXISTA UNA FILIAL LA "S.G.P", SE PODRÁ DESIGNAR A UN MIEMBRO TITULAR COMO SU COORDINADOR.

85.13 LAS ACTIVIDADES DE LAS FILIALES, SE DESARROLLARAN EN ACUERDO Y COORDINACIÓN CON LA "S.G.P".

CAPITULO XI -----

DE LAS SANCIONES -----

ARTÍCULO 86: LA **SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ** SE ACOGE A LOS PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. AQUELLOS MIEMBROS QUE SEAN SANCIONADOS POR EL COLEGIO MÉDICO O SERÁN SUSPENDIDOS DE LA "**S.G.P**" MIENTRAS DURE LA SANCIÓN. -----

ARTÍCULO 87: SERÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS. AQUELLOS MIEMBROS QUE NO CUMPLAN CON EL PAGO DE SUS COTIZACIONES POR ESPACIOS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS CON INFORME AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

ARTÍCULO 88: QUIEN DEJARA DE COTIZAR DURANTE UN AÑO LAS CUOTAS OBLIGATORIAS DEJARÁ DE SER CONSIDERADO COMO MIEMBRO HÁBIL. -----

ARTÍCULO 89: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA SERÁN LOS ENCARGADOS DE APLICAR CONJUNTAMENTE LAS SANCIONES, PREVIO ESTUDIO DE CADA CASO Y

SEGÚN LA FALTA O REINCIDENCIA QUE COMETIERAN LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P.". LAS SANCIONES CONSISTIRÁN, EN ORDEN PROGRESIVO. -----

89.1 AMONESTACIÓN VERBAL O LLAMADA DE ATENCIÓN EN PRIVADO -----

89.2 AMONESTACIÓN POR ESCRITO EN FORMA PRIVADA -----

89.3 AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA EN ASAMBLEA -----

89.4 SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. -----

LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS, SE REGIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DEL PRESENTE ESTATUTO. -----

CAPÍTULO XII -----

LA REVISTA DE LA SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA -----

ARTÍCULO 90: LA REVISTA DE LA "S.G.P." ES EL ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DE LA **SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGÍA DEL PERÚ** Y SE ENCARGA DE PUBLICAR ARTÍCULOS ORIGINALES DE INVESTIGACIÓN, REVISIONES Y COMENTARIOS QUE TIENEN QUE VER CON EL ÁREA DE GASTROENTEROLOGÍA Y CIENCIAS AFINES. -----

ARTÍCULO 91: SERÁ DIRIGIDA POR UN CONSEJO EDITORIAL PROPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE SERÁ CONVOCADA PARA TAL FIN Y CONSTARÁ DE: UN EDITOR PRINCIPAL, EL CUAL DEBERÁ SER MIEMBRO TITULAR HÁBIL Y NO MENOS DE CINCO EDITORES, DOS DE LOS CUALES DEBERÁN SER EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA Y EL VOCAL DE INVESTIGACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P".

ESTE CONSEJO EDITORIAL, SE ENCARGARÁ DE PROMOVER EL INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P" POR PUBLICAR SUS ENSAYOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, A FIN DE ELEVAREL NIVEL DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA "S.G.P".

ARTÍCULO 92: FUNCIONARÁ DE ACUERDO A SU PROPIO REGLAMENTO QUE SERÁ APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. -----

ARTÍCULO 93: LA DURACIÓN EN EL CARGO, SERÁ DE CUATRO AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR UN PERIODO ADICIONAL CONSECUTIVO.-----

ARTÍCULO 94: EL CONSEJO EDITORIAL DEBERÁ DAR CUENTA DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA REVISTA, UN MÍNIMO DE DOS VECES AL AÑO Y CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "S.G.P." LO REQUIERA AL INICIO DE CADA AÑO DEBERÁ INFORMAR SOBRE LOS PLANES Y PRESUPUESTO Y AL FINAL DE CADA AÑO, SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE SU GESTIÓN. -----

ARTÍCULO 95: LA REVISTA DE LA "S.G.P" ES AUTÓNOMA EN SUS DECISIONES Y DEBERÁ SER FINANCIADA POR LA "S.G.P" USANDO EL NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DE LA "S.G.P".

CAPÍTULO XIII -----

DE LAS LICENCIAS -----

ARTÍCULO 96: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN SOLICITAR LICENCIAS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; LAS MISMAS QUE DEBERÁN SER MOTIVADAS Y SUSTENTADAS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES. -----

96.1 CAPACITACIÓN -----

96.2 DESIGNACIÓN TEMPORAL QUE CONLLEVE REPRESENTACIÓN DEL CUERPO MÉDICO U OTRA INSTITUCIÓN MÉDICA O DEL ESTADO. -----

96.3 POR ASUNTOS PERSONALES DE FUERZA MAYOR, QUE NO EXCEDAN TREINTA DÍAS CALENDARIOS. -----

96.4 LA LICENCIA SOLO PODRÁ SER RENOVADA EN UNA OPORTUNIDAD. LAS LICENCIAS QUE CONCEDA LA JUNTA DIRECTIVA A ALGUNO DE SUS MIEMBROS TENDRÁN VIGENCIA MIENTRAS SUBSISTA LA MOTIVACIÓN EN LA QUE SE FUNDÓ LA MISMA. -----

CAPÍTULO XIV. -----

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA "S.G.P". -----

ARTÍCULO 97: LA "S.G.P" SE DISUELVE DE PLENO DERECHO CUANDO NO PUEDE FUNCIONAR SEGÚN SU ESTATUTO, POR VOLUNTAD EXPRESA DE SUS MIEMBROS, POR MANDATO DE LA LEY O MANDATO JUDICIAL. -----

LA DISOLUCIÓN SE ACORDARÁ EN ASAMBLEA GENERAL SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA SIDO CONVOCADO PARA TAL FIN. -----

LA ASAMBLEA GENERAL, ES CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA DICHO EFECTO DESIGNARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA INTEGRADA POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, QUIENES GOZARÁN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LIQUIDAR LA "S.G.P". -----

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DE ESTA COMISIÓN LIQUIDADORA, SE REQUIERE NECESARIAMENTE DE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS MIEMBROS QUE LA CONFORMAN Y SUS ACUERDOS DEBERÁN DE ADOPTARSE CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS INTEGRANTES. -----

ARTÍCULO 98: DISUELTA LA "S.G.P" Y CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE DE SU PATRIMONIO SERÁ ENTREGADO AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. -----

ARTÍCULO 99: EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE ESTATUTO, LA "S.G.P" SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL. -----

CAPÍTULO XVI -----

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. -----

ARTÍCULO 100: PARA MODIFICAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, LA "S.G.P", LO ACORDARÁ MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -----

ARTÍCULO 101: PARA **MODIFICAR** EL ESTATUTO O PARA **DISOLVER** LA "S.G.P", SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE. -----

CAPITULO XVI. -----

DISPOSICIONES GENERALES. -----

ÚNICA. EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO RIGE LA PARTE PERTINENTE DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSITIVOS LEGALES.